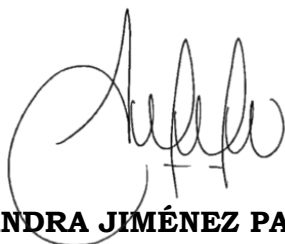


INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00547 de HÉCTOR JOSÉ GARCÍA SANTIAGO contra la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA, para lo de su conocimiento. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) por este Despacho y del fallo de segunda instancia del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) emitida por el Juzgado Veintitrés Laboral Del Circuito De Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **HÉCTOR JOSÉ GARCÍA SANTIAGO** contra la **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del parte accionante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA a través de su representante legal MARTHA CECILIA MORENO MESA o quien haga sus

veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo y entregue la documental relacionada en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la petición elevada el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) por el accionante. Además, deberá notificar en forma efectiva dicha respuesta”

Mediante proveído del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por esta sede judicial.

Por lo anterior, mediante memorial allegado a través de medio electrónico la incidentada SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA manifestó que dio cumplimiento a la orden emitida por el Despacho en la cual no realizó la entrega de las documentales relacionadas con los numerales 1, 2 y 5 de la petición elevada el veintiuno (21) de abril de la presente anualidad en razón a la reserva legal y al conflicto de interés al representar legalmente hoy en día a uno de los competidores de Certicámara S.A.

Así las cosas y como quiera que no se verificaba el cumplimiento total de la sentencia, dado que no se realizó la entrega de la documental pertinente, se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en contra de MARTHA CECILIA MORENO MESA en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA y en contra de NICOLAS URIBE RUEDA, ANDRES BOTERO JARAMILLO, CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, RODRIGO PUYO VASCO y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ en calidad de miembros de la Junta Directiva de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA mediante auto del Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

A efectos de realizar la notificación del auto del Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos: certicamararesponde@certicamara.com; notificacionesjudiciales@certicamara.com; e info@certicamara.com las respectivas actas de notificación.

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico

pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

De otra parte, mediante sentencia de segunda instancia del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) emitida por el Juzgado Veintitrés Laboral Del Circuito De Bogotá D.C., se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el día 13 de junio de 2022, respecto al numeral TERCERO y en su lugar, ORDENAR a la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A., a través de su representante legal MARTHA CECILIA MORENO MESA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a remitir a HÉCTOR JOSÉ GARCÍA SANTIAGO las actas de la junta directiva emitidas mientras ejerció sus funciones como representante legal, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, calendada el día 13 de junio de 2022, conforme a las consideraciones expuestas.”

Así las cosas, se observa que la accionada allegó respuesta al auto de fecha del Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), indicando que había dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho y por el Juzgado Veintitrés Laboral Del Circuito De Bogotá D.C. remitiendo respuesta y adjuntando la documental correspondiente a la petición elevada el veintiuno (21) de abril de la presente anualidad.

Verificado el enlace que fue compartido al Despacho mediante el PDF 013, así como el PDF 014 en el que se descargaron los documentos compartidos, se evidencia que se le enviaron al accionante los documentos a la dirección electrónica: hjgsabogado@gmail.com y una vez revisados los mismos, se observa que se dio cumplimiento a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6.

A pesar de ello, no se evidencia cumplimiento total en cuanto al numeral 1. de la petición, como quiera que se solicitó:

“1. Organigrama de la Sociedad Cameral De Certificación Digital Certicamara S.A. durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.”

En ese sentido, revisada la documental allegada por la parte accionada se observan 4 archivos diferentes, entre ellos los organigramas de fechas: mayo de dos mil diecisiete (2017), mayo de dos mil dieciocho (2018), noviembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil trece (2013). De manera que la accionada no adjuntó los organigramas correspondientes a las anualidades 2015 y 2016 conforme a la solicitud del accionante; Adicionalmente, tampoco explicó los motivos o razones para sustraerse en la remisión de dichas documentales.

De acuerdo con lo anterior, no se tiene por acreditado el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho y por el Juzgado Veintitrés Laboral Del Circuito De Bogotá D.C.

Finalmente, y en cuanto a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de la incidentada, se verifica que NICOLAS URIBE RUEDA, ANDRES BOTERO JARAMILLO, CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ, RODRIGO PUYO VASCO y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ brindaron contestación dentro del presente incidente manifestando el cumplimiento de las órdenes impartidas, a pesar de ello, no demostraron desplegar actuaciones respecto al representante legal de la compañía iniciando el respectivo proceso disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de los instrumentos judiciales de carácter constitucional que dispone el Juez de Tutela, se sancionará a MARTHA CECILIA MORENO MESA quien se identifica con cédula de ciudadanía No 63.305.637, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA y a los señores NICOLAS URIBE RUEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.944.552, ANDRES BOTERO JARAMILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.787.233, CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.216.649, RODRIGO PUYO VASCO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.274.662 y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.775.663, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000) y un (01) día de arresto.

En razón a lo anterior, se dispondrá la notificación de la sanción dispuesta en este auto por medio del correo electrónico dispuesto y de conformidad a la sentencia referida anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR POR DESACATO a MARTHA CECILIA MORENO MESA quien se identifica con cédula de ciudadanía No 63.305.637, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA y a los señores NICOLAS URIBE RUEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.944.552, ANDRES BOTERO JARAMILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.787.233, CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.216.649, RODRIGO PUYO VASCO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.274.662 y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.775.663, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior oficiase a tales entidades públicas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a MARTHA CECILIA MORENO MESA quien se identifica con cédula de ciudadanía No 63.305.637, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA y a los señores NICOLAS URIBE RUEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.944.552, ANDRES BOTERO JARAMILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.787.233, CARLOS AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.216.649, RODRIGO PUYO VASCO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.274.662 y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.775.663, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA SA, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Previo al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ab8398f0ad47b89c660eb78dbc86b0b6f56063489b0764df10070a9a45c2e**

Documento generado en 01/08/2022 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>